



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00085-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

EJECUTADO: JAIDER CURIEL DE LUQUE CC N° 91.518.933

Riohacha, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4 y, en contra de JAIDER CURIEL DE LUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 91.518.933, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.581.463,55), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagaré N° 91518933 de fecha 28 de agosto de 2019.

1.2. CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$177.779.171,94), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 91518933 de fecha 28 de agosto de 2019.

1.3. QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$593.899,17), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

1.4. CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.253,35), correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados sobre las cuotas vencidas de la 16 a la 21 durante las fechas del 02 de junio de 2021 al 07 de junio del mismo año.

1.5. UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.129.108,89), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

Para una sumatoria total de \$181.137.896,90

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JAIDER CURIEL DE LUQUE, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el

artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado JAIDER CURIEL DE LUQUE, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210- 67632 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2177d707e8fec0e9ff931b3ce41ab8860af269a5667205da102b4edfb6f6d11e

Documento generado en 10/08/2021 09:02:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**